



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO/MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA LUMÍNICA EXTERIOR MUNICIPAL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD EN BUITRAGO DEL LOZOYA**

**CLÁUSULA 1ª.- Condiciones de la Sustitución/Modificación del Alumbrado.**

- 1.- Será de cuenta exclusiva de la empresa o unión temporal de empresas adjudicatarias tanto el desmontaje de los equipos lumínicos, incluyendo las lámparas/luminarias existentes, que van a ser retiradas, como la instalación y puesta en funcionamiento de los nuevos, que les sustituyen.
- 2.- Será de cuenta exclusiva del adjudicatario la responsabilidad de que las nuevas lámparas/luminarias – y equipos, en su caso - se encuentren, desde su instalación, debidamente operativas y en perfecto funcionamiento.
- 3.- El adjudicatario tendrá libertad para instalar todos los equipos de medida que crea necesarios en todas las instalaciones del Ayuntamiento para poder llevar a cabo su trabajo con la mayor exactitud.
- 4.- La modificación del alumbrado vendrá a cumplir, por obligación, con las siguientes premisas:
  - a) Las luminarias que se instalen como nuevas, deberán de cumplir con lo exigido en el Reglamento de Baja Tensión.
  - b) Las luminarias que se instalen como nuevas deberán cumplir con lo exigido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior en el que se establecen las intensidades mínimas exigidas en función de la localización y la altura de la farola.
- 8.- La responsabilidad del adjudicatario se circunscribe al suministro y primera instalación de las luminarias de tecnología LED, siendo el Ayuntamiento responsable de cuantas contingencias y necesidades pudieran producirse en los báculos de las farolas, los cuadros, circuitos y cuantos restantes elementos compongan el sistema de alumbrado público de la ciudad.
- 9.- Tanto este Pliego de condiciones técnicas como el Pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

**CLÁUSULA 2ª.- Definición del Servicio.**

A los efectos del presente contrato, la prestación del servicio comprende:

- 1.- Sustitución de las lámparas/luminarias indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por lámparas/luminarias de tecnología LED, en el plazo indicado máximo indicado en dicho pliego.
- 2.- Sustituciones ocasionales. El adjudicatario de la concesión deberá suministrar el material de repuesto necesario para la sustitución de aquellas lámparas que queden fuera de servicio antes de la finalización de su vida útil en el plazo de tiempo establecido en su oferta, en el plazo de 10 días naturales desde la comunicación de esta incidencia, habilitando a la Administración a no abonar el precio de contrato en caso de incumplimiento; el coste de dichos suministros correrá a cargo del Ayuntamiento siempre que las causas de la incidencia que ha motivado la sustitución sean ajenas al adjudicatario.



3.- Mantenimiento de un stock permanente: El adjudicatario deberá depositar en dependencia municipal un stock de lámparas/luminarias equivalentes al 5% del total de las instaladas. Este stock permanecerá actualizado de modo permanente a lo largo de toda la vida útil de la lámpara establecida en su oferta.

### **CLÁUSULA 3ª.- Requisitos Técnicos de las Nuevas Luminarias.**

1º.- Se exigirá a las empresas licitadoras la presentación de la siguiente documentación y certificados, emitidos por Laboratorios Acreditados y homologados, relativos al modelo de lámparas/luminarias propuestas por cada uno de ellos para su suministro e instalación en sustitución de las luminarias existentes.

2º.- Las características técnicas de fabricación y las características luminotécnicas de las luminarias que se propongan por parte de las empresas licitadoras deberán ser al menos las siguientes:

1.- Certificado emitido por Laboratorio Acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar internacional, que acredite que la empresa fabricante de las lámparas/luminarias y todos sus procesos de fabricación referentes a la actividad objeto de contratación (luminarias suministradas) están certificados con la UNE-EN ISO 9001:2008.

2.- Declaración de conformidad o certificado equivalente de que las lámparas/luminarias en cuestión cumplen con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 848/2002, de 2 de agosto, y con el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, indicando que la lámpara/luminaria cumple con los requisitos marcados por las siguientes normas:

#### 2.1.- Seguridad Eléctrica

- Ensayos modelo representativo según UNE-EN 62031:2008 y UNE-EN 605981:2008
- Ensayos de Grado de protección proporcionado por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos código IK 07 mínimo con normas aplicadas en UNE-EN 50102:1995 + A1:1998 + A1:1998 CORR:2002 + CORR:2002.
- Ensayos de resistencia a la penetración de polvo, cuerpos sólidos y humedad IP 66 mínimo.
- Ensayos parciales con módulo incorporado según UNE-EN 60598-1:2008 y UNE-EN 60598-2-3:2003.

#### 2.2.- Compatibilidad Electromagnética

- Ensayos de interferencias según UNE-EN 55015:2006 + A1:2007.
- Ensayos de medidas de las corrientes armónicas según las normas UNE-EN 61000-3-2:2006 y UNE-EN 61000-3-3:2008.

3.- Certificado de Ensayo Fotometría con difusor u óptica emitido por un laboratorio homologado al fabricante o distribuidor de las luminarias indicando:

- 3.1.- Distribución Angular De Intensidad Luminosa en cd / Kl<sub>m</sub> (UNE-EN 13032-1-2006).
- 3.2.- Flujo Luminoso Emitido, Flujos Zonales, FHI Y FHS (UNE-EN 13032-1-2006).
- 3.3.- Eficiencia Luminosa (UNE-EN 13032-1-2006).
- 3.4.- Curvas Isolux (UNE-EN 13032-1-2006).
- 3.5.- Eficacia del Módulo LED.
- 3.6.- Clasificación de la Luminaria (UNE-EN 62471:2009 Seguridad Fotobiológica).
- 3.7.- Aportación De Fichero En Formato LDT ó IES.

4.- Ficha Técnica del Fabricante del LED: Temperatura de color (CCT) 5.000 a 6.500 K.



5.- Ficha Técnica del Fabricante del Driver.

3º.- Los licitadores deberán confirmar la posesión de toda la documentación anteriormente referida mediante declaración jurada de cumplimiento. Su acreditación documental deberá ser aportada por el adjudicatario del contrato.

4º.- Será necesario que los licitadores dispongan de la siguiente documentación, relativa a su propuesta:

1.- Memoria de Viabilidad Económica: Para su valoración, esta memoria de viabilidad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.1.- Desarrollo del inventario de la prescripción primera, incluyendo las sustituciones propuestas, con nombres que referencien a las fichas técnicas de las luminarias a instalar.

1.2.- Desarrollo de un estudio de viabilidad, donde se contemplen al menos 10 años de vida útil de la instalación, con los ahorros esperados respecto de la actual instalación, y los gastos originados por la nueva solución, incluyendo los posibles incrementos anuales de tarifa eléctrica y actualización de precios mediante IPC.

2.- Memoria Luminotécnica

La Memoria deberá justificar el cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Público Exterior (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre). Especialmente se deberá justificar la iluminación producida con la potencia de las lámparas propuestas, siendo contrastada con los certificados de iluminación de los laboratorios.

5º.- En el caso de no cumplimiento de la normativa exigida en el Real Decreto 1890/2008, Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, o legislación que le sustituya, por motivos ajenos al adjudicatario, tal como distancias excesivas entre luminarias, los niveles exigidos por la norma pueden modificarse en función de lo descrito en el artículo 1 de la ITC-EA-02 "Los requisitos fotométricos anteriores no serán aplicables a aquellas instalaciones o parte de las mismas en las que se justifique debidamente la excepcionalidad y sea aprobada por el órgano competente de la Administración Pública.", pudiendo el adjudicatario quedar eximido del cumplimiento de dicha normativa ITC-EA-02.

**CLÁUSULA 4ª.- Ámbito del Contrato: Instalaciones Comprendidas.**

1.- El adjudicatario no será responsable del estado ni del cumplimiento de normativas en aquellas instalaciones de alumbrado público que no son objeto de sustitución o modificación en el presente contrato, tales como los báculos de las farolas, los cuadros, circuitos y cuantos elementos compongan el resto del sistema de alumbrado público de la ciudad.

En el caso de que en los mismos no se produzca un cumplimiento absoluto de la normativa exigida en el Real Decreto 1890/2008, Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, tales como distancias excesivas entre luminarias, los niveles exigidos por la norma podrían modificarse, al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la ITC-EA-02, toda vez que de acuerdo con esta normativa legal "los requisitos fotométricos anteriores no serán aplicables a aquellas instalaciones o parte de las mismas en las que se justifique debidamente la excepcionalidad, y sea aprobada por el órgano competente de la Administración Pública.". En consecuencia el Ayuntamiento, una vez analizada y determinada la excepcionalidad de la situación, procederá a la aplicación de esta excepción legal eximiendo al adjudicatario de los requisitos fotométricos anteriormente referidos.



**CLÁUSULA 5ª.- Medios Técnicos y Humanos.**

- 1.- El adjudicatario de la concesión se compromete a mantener un stock de suministros, del cinco por ciento del total de cada tipo de luminaria sustituida, a disposición de los Servicios de Mantenimiento del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya. Para dar cumplimiento a esta obligación el Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario un almacén debidamente acondicionado en el que depositar el stock de reposición mínimo requerido.
- 2.- El adjudicatario dispondrá del personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del contrato, y abonará sus retribuciones, incentivos, pagas extraordinarias, seguros sociales, etc., los cuales satisfarán, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente los convenios locales que les afecten.
- 3.- Los licitadores deberán presentar en sus ofertas un organigrama del servicio, especificando adecuadamente su plantilla. El adjudicatario facilitará, siempre que le sea solicitado por los Servicios Municipales, los impresos oficiales de las Mutualidades Laborales correspondientes al personal adscrito al servicio, la filiación de la persona que desempeña un específico cometido, el organigrama con el nombre y categoría laboral del personal que ocupa los diversos puntos de trabajo, y en general, toda aquella información que permita comprobar la plantilla e identificar a los responsables de las distintas tareas. Será total responsabilidad del contratista el ajustar las condiciones de trabajo del personal a lo dispuesto en la legislación vigente y Convenios Laborales Vigentes. Por ello, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya queda totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el Contratista y su personal.
- 4.- El contratista contará por lo menos con un Técnico Titulado, que será responsable de las decisiones técnicas que deban ser tomadas en la prestación del servicio, sin que ello afecte a las responsabilidades contractuales de la contrata.

En Buitrago del Lozoya a 21 de marzo de 2014

El Alcalde,

Fdo. : Ángel Martínez Herrero.



Ayuntamiento  
**Buitrago del Lozoya**  
(Madrid)

**INFORME DE SECRETARIA.-** Se informa favorablemente a los efectos de la disposición adicional segunda, apartado 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por esta Secretaría Intervención, el precedente Pliego de Cláusulas técnicas particulares reguladoras para la adjudicación, mediante procedimiento negociado con publicidad, del contrato de suministro/modificación de infraestructura lumínica exterior municipal en Buitrago del Lozoya

Buitrago del Lozoya, a 21 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: Jesús I. González González.